

Constancia Secretarial: Medellín, 17 de enero 2022. Señor juez le informo que, el 31 de mayo del corriente año, esta secretaría radicó con el No. 2021-00365-01 la solicitud de apelación instaurada por el señor **CARLOS ANDRES AMARILES**, en contra de la resolución No. 44 del 25 de marzo de 2021, emitida por la Comisaría de Familia Comuna Noventa de Santa Elena, Corregimiento de Medellín.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
S e c r e t a r i a



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Especial – Violencia Intrafamiliar
Denunciante	Edyth Johana Zapata Valencia
Denunciado	Carlos Andrés Amariles
Radicado	05001 31 10 010 2021 00365 01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Decisión	Admite Recurso de Apelación

Considerando que este Despacho es competente a la luz de lo traído en el inciso 2° y 3° del artículo 12 de la ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la ley 294 de 1996, para dar trámite a recurso interpuesto contra la decisión definitiva de una medida de protección

adoptada por los Comisarios de Familia, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ADMITIR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente por el señor **CARLOS ANDRÉS AMARILES**, contra la Resolución N° 44 del veinticinco (25) de marzo de 2021, proferida por la Comisaría de Familia Comuna Noventa de Santa Elena corregimiento de Medellín, dentro del trámite de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**.

SEGUNDO. - IMPRIMIRLE el trámite especial contemplado en el Decreto 2591 de 1991, por remisión expresa del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 de 2000. Sin embargo, advirtiendo que si bien el trámite de Violencia Intrafamiliar tiene norma especial, no se hace referencia al procedimiento aplicable al recurso de alzada, no obstante, conforme a la cláusula residual se le da aplicación a los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Ejecutoriada a presente providencia, el apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, so pena de declararse desierta esta apelación. (Inciso 3°, artículo 14 del D.L. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

m.c

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No.** _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ del mes _____ de 2021, a las 8 A.M.

Secretario

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec11472b324b7cc01b2b034d1bd0684d2b934a2237cd34f1f3f1cff749c7661d**

Documento generado en 17/01/2022 07:12:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>